

“Día Universal del Niño 20 de Noviembre”

El 20 de noviembre de 1989 fue proclamada y adoptada por la Asamblea General de la ONU la **Convención sobre los Derechos del Niño**.

En ella se establecen los derechos inalienables de todos los niños y las niñas, pero también las obligaciones de los Estados, los poderes públicos, los padres, las madres y la sociedad en su conjunto, incluidos los propios niños y niñas, para garantizar el respeto de esos derechos y su disfrute por todos los niños sin distinción de ningún tipo.

Es el tratado internacional de derechos humanos más ampliamente respaldado: ha sido ratificado por 192 Estados reconocidos en la Asamblea General de las Naciones Unidas (todos los Estados con la excepción de los Estados Unidos de América y Somalia).

Esta fecha es propicia para que podamos reflexionar acerca de las principales problemáticas que afectan a nuestra infancia.

Durante este año se ha instalado en la agenda política que bajar la edad de imputabilidad de los niños y adolescentes es una solución al problema de inseguridad.

Desde el Observatorio de Derechos Humanos consideramos que este debate debe ser dado en el marco de la necesidad de sancionar una ley sobre el Régimen de Penal Juvenil, merece por lo tanto un pronunciamiento que aporte a dicho debate y contribuya a consolidar los estándares en derechos del niño que se han conquistado a lo largo de los últimos 60 años, desde la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

REGIMEN PENAL JUVENIL Y BAJA DE EDAD IMPUTABILIDAD

Cabe mencionar que en nuestro país en el año 2005 se sancionó la ley N°26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que es acorde al paradigma establecido por la Convención de los derechos del Niño, pero queda aún vigente la ley 22278 elaborada y sancionada durante la última dictadura cívico-militar y establece un régimen penal de la minoridad para aquellos niños en conflicto con la ley penal, regula y administra la comisión de delitos por parte de las personas menores de 18 años de edad que en nada se adecua a lo que debería ser un régimen de responsabilidad penal juvenil en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño.

¿Por qué no bajar la edad de imputabilidad de los niños y adolescentes de 16 a los 14 años?

Si bien es necesario rediscutir el actual régimen penal actual de menores establecido en la ley 22.278 ello no implica “necesariamente” bajar la edad de imputabilidad como se viene sosteniendo desde distintos sectores sociales y políticos.

En primer lugar, porque se estaría retrocediendo en todos los derechos conquistados en lo que refiere a protección de los derechos de los niños y jóvenes, y no se estarían respetando los estándares internacionales en la materia. (Art. 37 y 40 de la Convención Internacional de los Derechos del Niños).

Dicha ley establece que es punible el menor de dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad a partir de la cual una persona es plenamente responsable y pasible de ser juzgada y condenada por cualquier delito que pudiera cometer. También establece que, si quien infringe la ley penal es un menor que no ha cumplido los 16 años, es inimputable, es decir, no puede ser ni juzgado ni condenado, y debe ser devuelto a su familia.

En la franja que va desde los 16 a los 18 años, los menores que delinquen son sometidos a un juez especial (de menores), que luego de diversos estudios y pericias (personales, familiares y sociales), decide si el menor puede ser devuelto a su familia o si debe ser internado en un instituto donde debe recibir educación para su posterior reinserción en la sociedad. Para esta decisión, el juez no sólo tendrá en cuenta las pericias sino también la gravedad del delito cometido.

El Régimen Penal Juvenil vigente prevé la posibilidad de ordenar la privación de libertad de los jóvenes para recibir el llamado “tratamiento tutelar” ya sea que se trate de jóvenes punibles por edad, entre 16 y 18 años, o jóvenes no punibles por debajo de los 16 años, sin necesidad de que se pruebe la responsabilidad de los mismos en los delitos de los que son acusados.

¿Qué significa tratamiento tutelar? La normativa actual permite al Juez disponer el encierro en razón de sus particulares condiciones de vida, si lo considera en situaciones de riesgo, con familia con dificultades etc. independientemente de la conducta desplegada, hayan cometido hechos delictivos o no.

Así las cosas, los y las jóvenes (en su mayoría provenientes de sectores populares) acaban pagando con la restricción de sus derechos por la inacción sistemática y la ausencia de políticas de inclusión del Estado a lo largo de sus vidas. Claro está, reducir la edad de imputabilidad ampliaría aún más los números de jóvenes víctimas de estas medidas abiertamente violatorias de los derechos humanos.

Bajar la edad de punibilidad, concentra el debate en torno a la edad en que una persona puede ser sometida a un proceso penal y por lo tanto susceptible de serle aplicable una pena dejando por fuera la discusión acerca de los derechos y garantías de cada una de los niños, niñas y adolescentes. De esta manera, hecha por tierra la incorporación de la Convención de los Derechos del Niño que realizó nuestro país en la reforma constitucional de 1994 como tratado internacional con jerarquía constitucional. Esta posibilidad de bajar la edad no sólo desoye los acuerdos firmados, sino que además retrocede en el paradigma de un Estado garantista de derechos a las infancias, reconocidas hasta los 18 años”. (Art. 37 y 40 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño).

En contraposición al discurso sostenido por el gobierno y otros sectores políticos y sociales, y replicado por los medios masivos de comunicación, pretender reducir las cifras delictuales a través de la baja en la edad de imputabilidad, resulta ineficaz dada la

insignificancia de la cantidad de sujetos menores de edad comprendidos en esta franja etaria que han tenido participación en hechos delictivos.

Según datos de la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Nación (2015) y Unicef Argentina de los 871 jóvenes privados de su libertad el 90,6% tiene entre 16 y 17 años, y el 9,4% corresponde a sujetos considerados no punibles según la ley argentina es decir menores de 16 años. Por lo cual, la baja de la edad de imputabilidad sólo implicaría un cambio efectivo en la situación de 82 adolescentes menores de 16 años privados de libertad en todo el país. Resulta, al menos, ilusorio, creer que 82 adolescentes poseen capacidad para incidir en la vida de cuarenta millones de personas que vivimos en la Argentina.

En materia de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes como en todo el ámbito de los derechos humanos, rige el principio de no regresividad, que impide dictar leyes o implementar políticas que supongan una disminución en los derechos reconocidos a los mismos.

Bajar la edad de imputabilidad significa un claro retroceso, haciendo ingresar a más jóvenes a la órbita de la punición, lo cual debería ser la última respuesta del Estado frente a la comisión de un ilícito.

La Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes exige al Estado el desarrollo de políticas públicas que aseguren el máximo goce de los derechos que les competen por su particular situación de ser personas en desarrollo. Creemos que la baja de la edad de imputabilidad en medida alguna puede traer aparejada el pleno disfrute de derechos, de manera, que con esta medida el Estado estaría incumpliendo las obligaciones que le son inherentes.

Para poder aportar a este debate es necesario considerar la incidencia del delito penal juvenil en la inseguridad ciudadana, lo cual es un reclamo de amplios sectores sociales.

Un punto que debe ser señalado es el de la incidencia de los medios masivos de comunicación en cuanto a la percepción social de la criminalidad.

Mientras que los medios masivos de comunicación presentan al joven delincuente como el gran generador de la inseguridad ciudadana, las estadísticas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación demuestran que en la Ciudad de Buenos Aires los hechos gravísimos, como los homicidios, son cometidos sólo en un 5% por menores de edad y sólo en el 1% por menores no punibles, es decir, por menores que no son penalmente responsables.

Si el sistema penal no tiene capacidad para resolver los problemas de inseguridad, como lo demanda la sociedad, menos aún lo tiene el sistema penal si tenemos en cuenta las cifras mencionadas y su incidencia en las tasas de criminalidad. Por ello es tan necesario que se trabaje en la ampliación de medidas alternativas a la privación de la libertad.

Si lo que se busca es reducir la incidencia del crimen en la sociedad, el aumento de recursos públicos debería orientarse al aseguramiento de condiciones de vida digna para todos los niños, tal como lo ha señalado sistemáticamente la Corte Interamericana de

Derechos Humanos: *“ajustar su marco legal a los estándares internacionales señalados en la Sentencia en materia de justicia penal juvenil y diseñar e implementar políticas públicas para la prevención de la delincuencia juvenil a través de programas y servicios eficaces que favorezcan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes”...¹* .

Debemos asumir, más allá de la coyuntura, la cuestión penal-juvenil es un problema que necesariamente exige soluciones políticas. Es imprescindible diagramar un régimen penal juvenil que sea respetuoso de los derechos humanos, las garantías establecidas en la constitución y los tratados internacionales, que considere al encierro como excepción, como última opción.

La baja de edad de imputabilidad no tiene incidencia en la problemática del delito, y profundiza el estigma y la violencia estatal y social hacia la niñez. Juzgar y encerrar a niños y jóvenes cada vez más chicos no resuelve el problema de la inseguridad ni previene el delito. Sólo profundiza la criminalización de los pobres por el solo hecho de serlo, por sus caras, por su vestimenta, por el lugar que habitan; y elude una responsabilidad central del Estado que es garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los niños.

Por eso decimos NO A LA BAJA en la edad de imputabilidad, a la vez que exigimos al Estado el diseño e implementación de políticas públicas en torno a la problemática, en consonancia con las exigencias del sistema normativo Nacional e Internacional.

¹ San José, Costa Rica, 5 de julio de 2013.- “La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia en el caso Mendoza y otros con Argentina, sometido a la jurisdicción de la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 17 de junio de 2011. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>”.